

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 8 de marzo de 2022. Se deja constancia que el Despacho mediante auto No. 174 del 3 de marzo de 2022 ordenó requerir a la parte demandante par que realizara lo pertinente a fin de proceder con la notificación por aviso de la parte demandada, sin embargo, al verificar el proceso figura a folio 34 contestación de la demandada a través de apoderado judicial. Sírvase proveer.


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Involuntariamente ha incurrido el Despacho en error respecto al ordenamiento realizado en auto del 23 de febrero de 2022 conforme lo indica la constancia secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la demandada, el 21 de febrero de 2022, a través de apoderado judicial, da contestación a la demanda.

Luego, enmendando el yerro anotado, se habrá de dejar sin efecto el auto de sustanciación No. 174 del 3 de marzo de 2022. No obstante, encuentra el Despacho que lo deprecado por el abogado JAVIER TOIVAR GIRALDO se enmarca dentro del presupuesto normativo descrito en el artículo 301 del C.G.P.:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”
(Negrillas del Despacho).

Así entonces, se tendrá notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a la señora MARÍA GILMA RODRÍGUEZ del auto Interlocutorio N.º 059 del 2 de febrero del año 2022, mediante el cual se admitió la demanda de la referencia, incoada por medio de apoderado judicial por el señor OSCAR OLAYA LUNA; la notificación surtirá efectos a partir de la fecha de presentación del escrito, conforme con el memorial adjuntado por el abogado JAVIER TOVAR GIRALDO, quien se identifica como su apoderado.

Ahora, se le reconocerá personería suficiente al citado abogado JAVIER TOVAR GIRALDO, portador de la T.P. N.º 209.494 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la señora MARÍA GILMA RODRÍGUEZ en los términos y facultades del amparo de pobreza concedido.

Finalmente, y a pesar que la parte demandada contesto la demanda sin proponer excepciones, contará con el término de diez (10) días, conforme lo estipula el inciso 3º del artículo 523 del C.G.P., los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente proveído. En caso que, desee guardar silencio se tendrá como contestación de la demanda el escrito ya adjuntado.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Dejar sin efecto el auto de Sustanciación No. No. 174 del 3 de marzo de 2022, mediante el cual se requirió a la parte demandante para que a través de su apoderado judicial realizara lo pertinente a fin de proceder con la notificación por aviso de la parte demandada.

SEGUNDO. Tener por notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a la señora MARÍA GILMA RODDRÍGUEZ del auto Interlocutorio N.º 059 del 2 de febrero del año 2022, mediante el cual se admitió la demanda de la referencia.

TERCERO. Reconocer Personería jurídica al abogado JAVIER TOVAR GIRALDO para actuar en el presente proceso como apoderado de la demandada, señora MARÍA GILMA RODRÍGUEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Sustanciación No. 218
Proceso: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Radicado: 2022-00009
Demandante: OSCAR OLAYA LUNA
Demandado: MARÍA GILMA RODRÍGUEZ



Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria